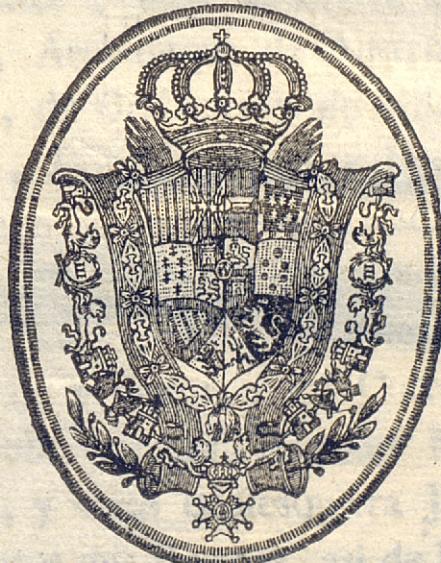


\*

# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PRORROGA POR UN AÑO MAS  
desde veinte y siete de Marzo del presente ; el tér-  
mino prefijado para la admision en las Reales Casas  
de Moneda y Tesorerías de Exército y Provincia , de los  
veintenes de Oro , que corren por veinte y un  
reales y quartillo , en la conformidad  
que se expresa.



EN MADRID:  
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.  
AÑO DE MDCCCLXXXIX.

# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdéña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltár, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audien- cias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, á los Corregidores, Asis- tente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Or- dinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justi- cias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui ade- lante, SABED: Que enterado de que aun exis- te en el Reyno gran porcion de veintenes anti-

guos , sin embargo de haberse limitado su curso y admision por el valor de veinte y un reales y quartillo hasta veinte y siete de Marzo próximo , despues de cuyo dia no deberian admitirse en el Comercio , ni en las Caxas Reales y Casas de Moneda , sino como pasta : queriendo evitar á mis amados vasallos el perjuicio que podria resultarles , por Real orden que comunicó al mi Consejo en veinte y seis del propio mes de Marzo Don Pedro de Lerena , mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda , hé venido en prorrogar el término señalado para la admision de dichos veintenes antiguos hasta el dia veinte y siete de Marzo del año proximo venidero de mil setecientos noventa , á fin de que durante este tiempo pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las referidas Casas de Moneda , y Tesorerías de Exército y Provincia ; en inteligencia , de que pasado el referido término no se admitirán , ni trocarán , sino por su valor intrinseco como pasta . Y publicada en el mi Consejo dicha Real orden , acordó su cumplimiento , y para ello expedir ésta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdiciones , veais la citada mi Real resolucion , y la guardéis , cumplais y executeis , sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna ; que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , fir-

mado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á dos de Abril de mil setecientos ochenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: D. Josef de Zuazo: D. Miguel de Mentinueta: D. Mariano Colón: D. Manuel Fernandez de Vallejo: Registrada: D. Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller mayor: D. Nicolas Verdugo.

*Es copia de su original, de que certifico.*

***Don Pedro Escolano  
de Arrieta.***